

# DIARIO DE PALMA.

SABADO 29 DE MAYO DE 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

### REGLAMENTO GENERAL

para la ejecucion de la ley de beneficencia de 20 de junio de 1849.

#### TÍTULO PRIMERO.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

De las clases y objeto de los establecimientos de beneficencia.

Artículo 1º Los establecimientos de beneficencia son públicos y particulares: pertenecen á la primera clase los generales, provinciales y municipales.

Art. 2º Son establecimientos generales de beneficencia todos aquellos que exclusivamente se hallen destinados á satisfacer necesidades permanentes, ó que reclaman una atencion especial.

A esta clase pertenecen los establecimientos de locos, sordo-mudos, ciegos, impedidos y decrepitos.

Art. 3º Son establecimientos provinciales de beneficencia todos aquellos que tienen por objeto el alivio de la humanidad doliente en enfermedades comunes; la adopcion de menesterosos incapaces de un trabajo personal que sea suficiente para proveer á su subsistencia, el amparo y la educacion, hasta el punto en que puedan vivir por sí propios, de los que carecen de la proteccion de su familia.

A esta clase pertenecen los hospitales de enfermos, las casas de misericordia, las de maternidad y espósitos, las de huérfanos y desamparados.

Art. 4º Son establecimientos municipales de beneficencia los destinados á socorrer enfermedades accidentales; á conducir á los establecimientos generales ó provinciales á los pobres de sus respectivas pertenencias, y á proporcionar á los menesterosos en el hogar doméstico los alivios que reclaman sus dolencias ó una pobreza inculpable.

A esta clase pertenecen las casas de refugio y hospitalidad pasagera y la beneficencia domiciliaria.

##### CAPÍTULO II.

De la situacion y número de los establecimientos de beneficencia.

Art. 5º El Gobierno, oida la Junta general de beneficencia, señalará los puntos donde hayan de situarse los establecimientos generales.

Su número será por ahora en todo el reino de seis casas de dementes, dos de ciegos, dos de sordo-mudos, y diez y ocho de decrepitos, imposibilitados é impedidos.

Art. 6º Las Juntas provinciales propondrán al Gobierno por conducto de los Gobernadores, en los puntos convenientes y en el número necesario, los establecimientos que se hallan á su cargo, bajo las reglas siguientes:

En cada capital de provincia se procurará que haya por lo ménos un hospital de enfermos, una casa de misericordia, otra de huérfanos y desamparados, y otra de maternidad y espósitos.

Se procurará que haya asimismo en cada provincia un hospital de enfermos, que se denominará de distrito. En la situacion de estos hospitales subalternos se procurará que medie una distancia proporcionada entre unos y otros, considerando las circunstancias ventajosas de las poblaciones que al efecto se designen, y el aprovechamiento de edificios, fundaciones y establecimientos existentes.

Art. 7º En todos los pueblos donde haya Junta municipal de beneficencia, habrá por lo ménos un establecimiento dispuesto para recibir á los enfermos que por no ser socorridos en sus casas llamen á sus puertas. En cada uno de estos establecimientos municipales se tendrán preparados los medios necesarios para trasportar al hospital del distrito los enfermos del pueblo que hayan de curarse

en él, y cualquier otro menesteroso que por su clase haya de pasar á otros establecimientos, ya provinciales, ya generales.

La beneficencia domiciliaria se organizará desde luego en todos los pueblos que tengan Junta municipal.

#### CAPÍTULO III.

De las obligaciones y derechos de los establecimientos de beneficencia.

Art. 8º Ningun establecimiento de beneficencia puede escusarse de recibir á pobre alguno ó menesteroso de la clase á que se halla destinado.

Esta obligacion se estiende á pobres ó menesterosos de distinta clase de las que forman el objeto especial de su instituto en los casos en que no hubiera en la poblacion establecimiento destinado á la dolencia ó necesidad que padezca el pobre, siempre que por circunstancias especiales no se prefiera ó convenga prestarle socorros domiciliares.

Art. 9º Lo dispuesto en el artículo anterior supone siempre gestion personal del pobre ó doliente, ó por medio del párroco. Los menesterosos á quienes involuntariamente la Autoridad pública sometiere á cualquier género de reclusion, no corresponden á los establecimientos de beneficencia, los cuales no deben tomar nunca el carácter de correccionales.

Art. 10. El Estado abonará los gastos de traslacion de los pobres destinados á establecimientos generales desde el hospital provincial que los haya recogido, y este abono se hará por medio de consignaciones mensuales que se pedirán al Tesoro con cargo al crédito que se señale en la ley de presupuestos para beneficencia, espidiendo el libramiento la Direccion de Contabilidad á favor de la Junta general, para que ésta lo distribuya como reintegro entre los establecimientos provinciales que hayan ocurrido al gasto: para justificarlo debidamente, se exigirán cuentas documentadas que acrediten la inversion.

Art. 11. Es obligacion de toda casa ó establecimiento municipal, recibir y trasladar al hospital del distrito mas inmediato toda clase de pobres ó menesterosos que se acogieren á él. La provincia costeará las estancias y traslacion al establecimiento provincial correspondiente desde la entrada del pobre en el hospital del distrito.

Art. 12. La admision de pobres incapaces de un trabajo suficiente para ganar su subsistencia, que constituye el objeto de las casas de misericordia, y la educacion de los huérfanos y desamparados, corresponde esclusivamente á la provincia de donde sean naturales, á ménos de haber tomado los primeros, ó sus padres si se trata de huérfanos y desamparados, vecindad en aquella donde reclaman el socorro de la beneficencia.

No mediando esta circunstancia, la provincia á que perteneczan abonará los gastos de traslacion y las estancias desde el dia en que la Junta provincial que los hubiera acogido haga la competente reclamacion á la Junta provincial correspondiente.

La escepcion indicada no se entiende respecto de los espósitos que pasan á las casas de huérfanos y desamparados á la edad competente.

Art. 13. Todos los establecimientos de beneficencia pueden admitir pensiones y socorros en favor de personas determinadas. Los convenios que al efecto se celebren, deberán ser aprobados por el Presidente de la Junta á que se halle sometido el establecimiento, dando despues cuenta á la misma.

Art. 14. Los establecimientos generales de locos tendrán un departamento especial para aquellos cuyas familias pudiesen costear sus estancias en los mismos, conforme dispongan sus reglamentos.

Art. 15. Los establecimientos generales de ciegos y sordo-mudos podrán recibir y educar á parientes no pobres con la separacion conveniente, y por el estipendio que autoricen sus reglamentos especiales.

Art. 16. La tutela y curaduría de los individuos de ambos sexos que se crian en los establecimientos provinciales de espósitos, aun de aquellos cuya crianza ó educacion fuere costeada por personas particulares, corresponde á la Junta provincial de beneficencia con arreglo á las leyes.

Art. 17. Serán admitidas en la casa de maternidad todas las mugeres, que habiendo concebido ilegítimamente, se hallen en la precision de reclamar este socorro.

Art. 18. No serán admitidas las mugeres que se hallen en el caso del artículo anterior hasta el séptimo mes de su preñez, á ménos que por causas justas y graves, á juicio del Director, deban ser admitidas antes de dicho tiempo, ó paguen una pension, ó ganeen el sustento con su propio trabajo.

Art. 19. El descubrimiento de alguna muger en estas casas, no podrá servir de prueba legal contra ella.

Art. 20. Ninguna persona pública ni privada podrá detener, examinar, ni molestar en manera alguna á los que llaven niños para entregarlos en las casas de espósitos, ó en los establecimientos municipales, salvo las reglas de sanidad y policia.

Art. 21. Si los individuos de las casas de espósitos adquieren por herencia, ó por otro cualquier título legítimo algunos bienes raices ó capitales, las Juntas provinciales cuidarán de que con sus productos se acoda á los gastos de la crianza y educacion del pupilo ó menor, supliendo los fondos de beneficencia lo que faltare, y reservando para el interesado lo que sobrare.

Art. 22. Los niños espósitos ó abandonados que no fuesen reclamados por sus padres, y los huérfanos de padre y madre, podrán ser prohibidos, por personas honradas que tengan posibilidad de mantenerlos, todo á discrecion de la Junta provincial de beneficencia; pero este prohibimiento no producirá mas efecto que el que determine las leyes.

Art. 23. Las Juntas provinciales de beneficencia cuidarán de que á los prohibidos les sean guardados todos sus derechos; y caso de que por cualquier motivo la prohibicion viniese á no ser beneficiosa al prohibido, las Juntas lo volverán á tomar bajo su amparo.

Art. 24. Antes de procederse á la entrega de los que hubieren sido reclamados, los gastos que su crianza hubiere ocasionado á los establecimientos de beneficencia, serán resarcidos por los padres en el todo ó en la parte que pudieren, á discrecion de las Juntas; y si estas juzgaren que los padres no pueden pagar cosa alguna, les serán devueltos los hijos sin exigir nada.

Art. 25. Aun cuando alguno estuviere ya prohibido, será devuelto á sus padres que le reclamaren, los cuales, con la intervencion de las Juntas, se concertarán antes con el prohibiente sobre el modo y forma en que haya de ser este indemnizado de los gastos hechos en la crianza del prohibido.

Art. 26. Se suspenderá la entrega de los niños reclamados á los padres de mala conducta por todo el tiempo en que haya fundadas sospechas de que no les darán buena educacion.

Art. 27. A toda persona de uno y otro sexo que llegue á ganar mas de lo que el establecimiento de beneficencia gastare en su manutencion, se le reservará el excedente en un fondo de ahorros del modo que prescriban los reglamentos especiales.

Art. 28. Ninguna persona podrá ser detenida en los establecimientos de beneficencia mas tiempo que el que necesiten para su socorro y cuidado; pero deberá preceder á su salida licencia por escrito del Director del establecimiento, y la entrega de sus ahorros, si los tuviere.

#### TÍTULO SEGUNDO.

DEL GOBIERNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

Del gobierno supremo de los establecimientos de beneficencia.

Art. 29. La direccion superior de los establecimientos de beneficencia corresponde al Gobierno por conducto del Ministerio de la Gobernacion.

El Ministerio de la Gobernacion delegará en las Juntas general, provinciales y municipales, conforme al art. 5º de la ley de 20 de junio de 1849, las atribuciones convenientes, ademas de las que se espresarán mas adelante.

Art. 30. Es propio esclusivamente del Gobierno el

nombramiento de los Vocales de la Junta general que no lo son por razón de sus oficios. Los de igual carácter de las Juntas provinciales los nombra el Gobierno á propuesta de los Gobernadores; y estos, los de las Juntas municipales á propuesta de los Alcaldes.

Art. 31. Fuera de los casos en que el patrono de algun establecimiento de beneficencia, público ó particular, tenga un derecho terminante para nombrar los empleados de beneficencia, el Gobierno nombra los de establecimientos generales á propuesta de la Junta general, y los Gobernadores, como delegados de Gobierno, los de establecimientos provinciales y municipales á propuesta de las respectivas Juntas.

Art. 32. Corresponde al Gobierno confirmar ó modificar la suspension de patronos de establecimientos generales de beneficencia que hubiese acordado el Presidente de la Junta general, oída esta; y los Gobernadores, oído el Consejo provincial, respecto de patronos de establecimientos provinciales y municipales.

Art. 33. La destitucion y nombramiento consiguiente de cualquier patrono de establecimientos de beneficencia, pertenecen esclusivamente al Gobierno con arreglo á la ley.

Art. 34. La facultad de crear ó suprimir establecimientos de beneficencia, y la de agregar ó segregar sus rentas, en todo ó en parte, está reservado por la ley al Gobierno, previas las formalidades que segun la clase de establecimientos se previenen en la misma.

### CAPÍTULO II.

#### De la Junta general de beneficencia.

Art. 35. La Junta general tiene á su inmediato cargo, como auxiliar del Gobierno, la direccion de los establecimientos generales de beneficencia.

Los individuos de su seno podrán encargarse, por nombramiento de la misma, de la visita especial de los establecimientos generales situados en Madrid. La Junta general podrá conferir el encargo de Visitador en las provincias á las personas que estime convenientes.

Art. 36. La Junta general, ademas de sus atribuciones propias sobre los establecimientos generales, tiene, como cuerpo consultivo del Gobierno en asuntos de la beneficencia, las obligaciones y facultades siguientes:

Informar al Gobierno sobre todos los asuntos que le pase á este efecto.

Proponer al Gobierno todo lo que crea oportuno en asuntos de beneficencia, ya generales, ya especiales, de cualquier clase y condicion que sean.

Todas las Juntas y establecimientos de beneficencia, por medio de sus Presidentes, facilitarán á la Junta general cuantos datos, documentos y noticias les fueren reclamados por esta.

Fuera de los asuntos de instruccion ó de indagacion de hechos, la Junta general no podrá dirigirse ni dar órdenes á las provinciales y municipales: cuando sintiere la necesidad de hacerlo en cualquier asunto que no fuere de los indicados, la Junta general consultará al Gobierno lo que estime; y este, si se conformare con la consulta ó propuesta de la Junta general, lo mandará directamente á la Junta ó establecimiento provincial ó municipal á quien corresponda la ejecucion y cumplimiento.

Art. 37. El Presidente de la Junta general puede inspeccionar por sí ó por delegados suyos todos los establecimientos de beneficencia del reino, públicos ó particulares, y sus patronos quedan sujetos á esta autoridad de inspeccion.

### CAPÍTULO III.

#### De las Juntas provinciales de beneficencia.

Art. 38. Las Juntas provinciales tienen á su inmediato cargo, como auxiliares del Gobierno, los establecimientos provinciales de beneficencia. Su autoridad no pasa de los límites de la provincia. Los individuos de su seno pueden encargarse, por nombramiento de las mismas, de la visita especial de cada uno de los establecimientos provinciales, situados en la capital de la provincia. La Junta podrá conferir el cargo de Visitador, en los distritos donde existiese algun establecimiento provincial, á la persona que halle mas á propósito.

Art. 39. Los Gobernadores de provincia, como delegados del Gobierno, como Presidentes de las Juntas provinciales, y como autoridad superior administrativa de la provincia, puede inspeccionar todos los establecimientos de beneficencia situados en el territorio de su mando, ya públicos, ya particulares, ya sean generales, provinciales ó municipales. Los patronos de los mismos quedan sujetos á esta autoridad de inspeccion con arreglo á la ley.

### CAPÍTULO IV.

#### De las Juntas municipales de beneficencia.

Art. 40. Las Juntas municipales de beneficencia tienen á su inmediato cargo, como auxiliares del Gobierno, los establecimientos municipales de recepcion y traslacion de enfermos pobres y menesterosos, y la beneficencia domiciliaria.

Art. 41. Los Alcaldes deben visitar los establecimientos municipales, públicos ó particulares, y todas las operaciones de la beneficencia domiciliaria. Los patronos de establecimientos municipales están sujetos á esta autoridad de inspeccion. (Se concluirá.)

## Noticias nacionales.

BARCELONA 21 DE MAYO.

Ayer recibimos las Crónicas de Nueva-Yorck del 28 de abril y del 1.º de mayo.

DE LA CRÓNICA DEL 28 DE ABRIL.

### DEMOSTRACIONES EN NUEVA ORLEANS EN FAVOR DE LA PIRATERIA.

A las diez de la noche del 15 de este mes llegaron á Nueva-Orleans, á bordo de la fragata anglo-americana «Southerner», unos treinta filibusteros que han debido su libertad al corazon magnánimo de la Reina de España. Estos ciudadanos americanos llegaron á Nueva-Yorck á principios de marzo y fueron medianamente festejados por los simpatizadores de por aquí. Sin embargo, les pareció el recibimiento inferior á los méritos que habian contraído, y pidieron algunas limosnas para poder trasladarse á Nueva-Orleans, en donde esperaban recibir mejor trato. Sus esperanzas no han salido fallidas, al menos en punto á demostraciones públicas y ruidosas. En efecto, segun el *Pelayo* y otros periódicos de aquella ciudad, así que llegó á puerto la fragata *Southerner* empezaron las salvas de artillería, lo cual no dejó de sorprender á una hora ya avanzada de la noche; y lo que mas admiracion parece haber causado es, que las autoridades permitiesen semejante desorden. A nosotros no nos ha cogido de susto.

La batería de que se hizo uso consistia de un solo cañon, que en su casa tenia guardado, segun se dice, uno de los mas acérrimos simpatizadores de la causa, y qué, se añade, en otras ocasiones mas solemnes hará oír su ronca voz de un modo menos inocente. Sea de esto lo que fuere, porque asuntos de esta clase solo el tiempo puede aclararlos; es el caso que los amigos de los filibusteros en Nueva-Orleans no se limitaron en aquella noche á quemar pólvora, sino que habiéndose reunido en el *City Hotel* con los treinta y pico consabidos, organizaron un meeting y adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones, á propuesta de un tal E. L. Shan:

*Resuelto*, que sentimos sinceramente la pérdida de nuestros valientes compatriotas, inhumanamente sacrificados en Cuba, y que hoy nos hemos reunido para dar la bienvenida al resto de aquel cuerpo heroico de patriotas que acaba de llegar, los cuales acompañaron á Lopez para libertar á un pueblo oprimido.

*Resuelto* que se nombre una comision de cinco personas para presentarse al capitán Smith de la artillería de Washington, y pedirle permiso para hacer uso de su batería á fin de hacer un saludo á los patriotas que han sobrevenido y formaban parte de aquel cuerpo.

*Resuelto*, que la ciudad de Nueva-Orleans y el Estado de la Luisiana saludan con orgullo y sumo placer su llegada, porque han dado lustre al espíritu militar de la Luisiana, como queda probado por sus actos de heroismo mientras estuvieron en el territorio de Cuba.

Adoptadas, como ya hemos dicho, estas resoluciones, se procedió al nombramiento de la comision de cinco individuos, de la cual fueron nombrados respectivamente presidente y secretario el general L. A. Besancon y el coronel

R. W. James. Se decidió ademas que las referidas resoluciones se publicasen en el *Delta*, periódico oficial de los filibusteros. Con esto terminó el meeting; pero parece que hubo otro en la noche del 17, cuyos pormenores no tenemos.

En la tarde del 16 se organizó una especie de procesion por las principales calles de Nueva-Orleans, marchando á su frente un individuo que llevaba la bandera pirática, es decir, una bandera del todo parecida á la que ondeó en las imprentas del *Sun* de esta ciudad, y del *Delta* y del *Courrier de la Louisiane* que se publican en Nueva-Orleans. Inútil parece observar que la procesion se componia de los treinta y pico consabidos y sus amigos los simpatizadores. El paseo por la segunda municipalidad fué breve, pues solo llegó á las oficinas del *Courrier de la Louisiane*, y este periódico fué saludado con tres hurras. Al dia siguiente, el *Courrier* dió las gracias á sus favorecedores, y les aconsejó (y dígame que es pirata) «que fuesen mas prudentes en lo sucesivo, si les acometiera otra vez la gana de aventurarse en nuevas expediciones.» Se dirigió en seguida la procesion á la oficina del *Crescent*, periódico oficial de la ciudad consolidada de Nueva-Orleans; y le saludó tambien con tres hurras, por haber sido el dueño del referido periódico, Mr. Maddox, uno de los que mas contribuyeron á organizar la expedicion de Bahía Honda.

Seguió luego la procesion hasta la plaza Lafayette, en donde se hizo alto y pronunció el capitán Johnson un discurso que escitó no poco entusiasmo. Defendió, como era natural, á los treinta y pico consabidos y á todos los que salieron en la expedicion. «Salieron para Cuba, dijo el capitán Johnson, para libertar á los oprimidos, y se les llama piratas y ladrones, y á los que sobrevivieron se les miraba en Europa con mal ceño. Pregunto yo ahora: ¿Han sido culpables alistándose en la expedicion de Cuba?» La respuesta de los circunstantes es fácil de adivinar: *No! no!* exclamaron todos á una. Despues del discurso del orador, todo el mundo quedó satisfecho y terminó por entónces la fiesta en las tabernas inmediatas.

Como ya hemos dicho en el curso de estas líneas, en la tarde del 17 hubo un *mass meeting*, pero aun no tenemos los pormenores. No dejaremos de referir lo que sepamos. Todas las demostraciones de esta clase, que por cierto no necesitan de muchos comentarios para hacerlas resaltar, merecen referirse para dar una idea del espíritu y las tendencias reinantes entre una parte no poco considerable del pueblo de los Estados-Unidos.

En una carta de la Habana con fecha del 18 del corriente, leemos entre otras cosas, lo siguiente acerca de la reciente salida del general Concha de aquel puerto:

«Al fin se nos fué anteayer tarde nuestro digno é inolvidable general Concha, llevando en pos de sí las bendiciones de toda la isla de Cuba, con muy escasas escepciones. Su tránsito hasta á bordo ha sido una completa ovacion, á pesar del huracan de agua que descargó durante toda la tarde. Desde que salió de palacio no cesaron de oirse los gritos de: ¡Viva Concha! en términos de enternecerse él y su señora hasta el extremo de derramar lágrimas de agradecimiento. La multitud que obstruia el paso á los caballos del coche, le arrojaba flores sin cuento, victoreándole sin cesar, y otro tanto sucedió al embarque, que presenció un numeroso gentío; la bahía se cubrió de botes, y tres vapores de los de Matanzas y Regla, cargados de gente, acom-

pañaron al *Isabel la Católica* hasta salir del Morro. La cortina de Valdés, los muelles, los buques atracados, las dos fortalezas, en fin, todos los puntos culminantes estaban coronados de gente, que saludaba entusiasmada á su querido general, quien por su parte contestaba conmovido á tanta demostracion de afecto ondeando su sombrero, y de pie sobre la caja de la rueda de estribor estuvo sufriendo los chubascos que caian, con la cabeza descubierta y saludando á todos. Su digna esposa y sus niñas tampoco se separaron de la toldilla, contestando con sus pañuelos al pueblo en que tantas simpatías dejan. Fué testigo inmediato del entusiasmo con que se le despidió, porque salió fuera del Morro en el vapor *Habanero*, el cual iba tau cuajado de gente que llegué á temer algun accidente, porque todos querian ver al general. En fin, bien se puede decir que ningun gobernante ha obtenido jamas tan públicas y espontáneas simpatías de sus gobernados, como el digno, el recto y entendido general Concha, cuya memoria será imperecedera en los anales de Cuba. El comercio de aquí trata de regalar un dote de veinte mil duros á cada una de sus tres niñas.»

#### DE LA CRONICA DEL 30 DE ABRIL.

*Nuevas demostraciones piráticas en Nueva-Orleans.—Resoluciones y arengas.—Paseo de la bandera pirática.—Rumores acerca de la nueva expedicion.*

Segun anunciamos en nuestro número anterior los festejos piráticos y las demostraciones contra la clemencia de la Reina de España y las posesiones españolas continuaron en Nueva Orleans con un entusiasmo creciente en la noche del 17 de abril. Otras muestras de gratitud no se podian esperar de parte de hombres de semejante calaña.

El segundo meeting de los presidiarios indultados, y de sus amigos los simpatizadores, de aquellos inocentes á quienes se amenazó con el ceño de los Estados- Unidos y á quienes se recibe con salvas, músicas y fastines, se verificó en el Arcade Bank, lugar de varios años acá destinado á esta clase de demostraciones. No nos parece necesario recordar que los treinta y pico consabidos eran los héroes de la fiesta y el pretexto de las demostraciones contra el *despotismo español*, y la necesidad de robar á Cuba á España para satisfaccion de los hambrientos y de la gente perdida.

El coronel J. W. Bredlove fué nombrado presidente del meeting, sin duda por los méritos que para con la causa ha contraido, y el número de vicepresidentes no bajó de diez y seis. Entre ellos descollaban el coronel Ricardo, cajero *sui generis* que fué de los fondos de la expedicion de Bahía Honda, y tres redactores de periódicos. Dícese que el del *Delta* representaba á la vez su papel y el de su conocido colega y compañero del *Sun* de esta ciudad. Dios los cría y ellos se juntan.

Una vez organizado el meeting, se procedió al nombramiento de una comision de cinco individuos encargada de dictar las resoluciones que se habian de someter á la adopcion de los presentes. Verificado este acto, pronunció el discurso de apertura el ciudadano P. S. Warfield, y tomó en seguida la palabra uno de los treinta y pico consabidos llamado Haynes. Luego vinieron las resoluciones, de las cuales merece traducirse la primera. Dice así:

Resuelto: Que nosotros los ciudadanos de Nueva-Orleans, reunidos en un *mass meeting*,

aplaudimos cordialmente y celebramos con toda nuestra alma el regreso de los oficiales y soldados del ejército libertador de Cuba á la ciudad de Nueva-Orleans, de donde salieron en agosto último para su arriesgada expedicion á fin de ayudar al pueblo de Cuba á sacudir el yugo de España; y los felicitamos porque vuelven con buena salud y *siempre poseidos de su espíritu indómito*, despues de haber sufrido trabajos y fatigas tan terribles.»

En la segunda resolucion se celebra el valor de los treinta y pico consabidos. En la tercera se les engalana con la túnica de la inocencia, asegurándoles que por mas que fueron á matar y saquear á Cuba, no son piratas ni saqueadores. En la cuarta y última, aseguran los cinco de la comision, á fuer de leales filibusteros, que antes de mucho Cuba será libre. La resolucion está terminante, y así no hay para que dudar! Como que tambien lo declaró terminantemente antes de adoptarse las resoluciones, uno de los vicepresidentes, el simpatizador Warfield. Dijo que en buen hora hubiese fracaso la expedicion anterior, porque el gefe que la mandaba no servia para el caso: pero esto no quiere decir que la isla de Cuba no volverá á ser invadida: muy al contrario. «No solo harémos que se sacuda el yugo español, en Cuba, dijo el orador filibustero, sino que anexaremos la isla á los Estados- Unidos. Próximo está ya el día en que los españoles tendrán que pedirnos cuartel en el campo de batalla; y entónces les traeremos á la memoria el recuerdo de los 51 fusilados.

¡Qué soldado español, qué guajiro de la isla de Cuba, qué africano no se horripilará al leer tan téticos vaticinios y no pondrá piés en polvorosa así que tenga noticia de la salida de alguna pandilla de Warfield! Solo con tan terrible prediccion se destemplan las hojas de los machetes, las bayonetas se cambiarán en mondadientes para despues del festín, y la pólvora y las balas en píldoras y polvos digestivos.»

Pero sigamos al orador. Segun él y todos sus correligionarios, la isla de Cuba debe pertenecer á los Estados- Unidos, no solo por su inmediacion á la Florida, de la cual indudablemente se ha desprendido á consecuencia de alguna conmocion subterránea, sino porque es la llave del golfo mejicano y esa llave la deben tener los Estados- Unidos por mas que España sea su legítima poseedora. Y para dar mas fuerza á tan racionales pretensiones, repite el simpatizador Warfield, que todavía existe el *ejército libertador* y que el que no crea se equivoca. «Ahora mas que nunca se abriga la esperanza de conquistar á Cuba, y dentro de poco Cuba será libre... Terminó Warfield su discurso pintando con los colores mas subidos el despotismo español en nuestra Antilla, y cuando acabó de hablar fué saludado con repetidos hurras. No habia para ménos.

Nada diremos del discurso titulado coronel Haynes, en el cual el orador contó del modo que todos pueden figurarse sus acciones heroicas en Cuba, y los sufrimientos que le siguieron. En vista de semejante heroicidad, ¿quién no se indignará de que el presidente de los Estados- Unidos y todas las naciones civilizadas les llamen piratas á él y á sus compañeros?

Terminado el meeting á una hora ya bastante avanzada de la noche, no pensó sin embargo en retirarse la concurrencia. Los oradores, los treinta y pico consabidos y sus amigos los simpatizadores fueron á refrescar en las tabernas inmediatas y luego se formaron en procesion, y precedidos de la bandera pirática, de un bombo y un pífano, recorrieron varias calles vitoreándose á sí mismos, cuando no se les vitorea-

ba, y echando de vez en cuando arengas mezcladas con tufos de brandy whiskey. Cesó la procesion á eso de las dos de la madrugada, pero los festejos y los refrescos aun continuaban cuando apuntó el día.

Parece que los meetings, las procesiones y los refrescos han dejado exhausta la hacienda de los simpatizadores y que despues de todo eso los treinta y pico consabidos se han encontrado sin una blanca. Sin embargo no estaban dispuestos á vivir de palabras simpáticas y del aire libre, y así el susodicho coronel Haynes, con acuerdo de sus camaradas, dirigió una peticion á la Junta de Corregidores de Nueva-Orleans, para que se dispusiese en su favor de una parte de los fondos municipales. Y aquí debemos observar que los treinta y pico consabidos ascendian ya, segun el peticionario, á 50, y se hallaban destituidos de todo recurso. La tal peticion no fué recibida con toda la amabilidad que se podia esperar, y hasta se propuso dejarla sobre la mesa, á lo cual se opuso el presidente de la Junta, que es sin duda uno de tantos simpatizadores, y entónces se pasó la peticion á la comision de Hacienda. Aun no sabemos cual haya sido el resultado, pero no extrañaríamos que algo hiciese la Junta de Corregidores de Nueva Orleans en favor de los cincuenta partidarios indultados.

De diferentes puntos de la isla de Cuba y hasta de Paris y Madrid se nos pregunta si es verdad que se está preparando en los Estados- Unidos otra expedicion para invadir la isla de Cuba. Nuestra respuesta será breve por ahora. En varios números anteriores, ya por cartas fidedignas, ya por noticias por nosotros mismos adquiridas, hemos observado que se notaba bastante movimiento entre los filibusteros, y que parecia indudable que se estaba preparando otra empresa por el estilo de la que tan rudo golpe recibió en la Vuelta Abajo en agosto del año anterior. Creemos poder afirmar hoy que se están activando los preparativos en esta ciudad, Móbil y Nueva-Orleans, y que si no hubiese tanta escasez de fondos quizá se haria pronto una nueva tentativa. Cual sea el número de los perdidos que se han alistado y se alistarán en la expedicion, y cual el día de la salida de esta para las costas de Cuba, son cosas que probablemente ignoran los mismos gefes de la empresa. Lo único que podemos asegurar es que, sea cual fuere el número de bandoleros que se atreva á pisar las playas de Cuba, siempre tendrán que habérselas con españoles dispuestos á sacrificar su vida por su nacionalidad y sus derechos. La suerte que les espera es el degüello y el garrote. Es cuanto podemos decir por hoy.

Los meetings políticos están hoy por decirlo así á la orden del día en los Estados- Unidos. Segun se va acercando la eleccion de candidatos para la presidencia, crece naturalmente la agitacion entre los partidos, y se redoblan los conatos mas ó menos vigorosos para llevar respectivamente la mejor parte de la lucha. Uno de los mas importantes prometia ser, el celebrado hace dias en Washington por los miembros wighs del Congreso, tuvo sin embargo un desenlace tan inesperado como de mal agüero. En vano se afanaron los wighs del Norte y del Sur: los primeros insistieron en su intolerancia respecto á la esclavitud, y los segundos no quisieron por su parte ceder lo mas mínimo en una cuestion para ellos de tanta entidad; con que al fin hubieron de renunciar á toda discusion y declarar en estado de perfecta disidencia por medio de un manifiesto á todo el partido wigh de la Union que publicaron en los principales diarios. Este parece ser el obstáculo de mas

bulto con que habrá de lucharse en las próximas elecciones, porque si bien los hombres conservadores se esfuerzan por conciliar en lo posible los intereses de todos, los exaltados ó fanáticos se manifiestan menos dispuestos que nunca á desistir de sus propósitos.

### Palma 28 de mayo.

#### CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 27 de mayo de 1852 en Palma.

S. A. Imperial y Real el Archiduque Don Fernando Maximiliano, hermano segundo del Emperador de Austria, embarcado á bordo de la fragata *Bolta* debe llegar á este puerto muy en breve, segun avisos oficiales recibidos. En su consecuencia, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se le hagan los honores que corresponden á la alta gerarquía y dignidad de S. A. R. I., tanto por la batería de saludos de la plaza luego de haber fondeado el buque que lo conduce, como por las guardias de la misma si Su A. I. y Real entrase en ella, cuyos honores se entenderán los señalados en la ordenanza general á los Infantes de España.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para su mas exacto cumplimiento.—El coronel gefe de E. M.—Francisco Parreño.

#### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el coronel graduado D. Antonio Henares, primer gefe de la brigada fija de Artillería.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El coronel sargento mayor.—Manuel Jónes.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia 3 de junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de una porcion de tierra sita en la villa de Marratxí, propia de Mateo Ferrer, mandada subastar y vender á instancia de Bartolomé Ramis: el albalan de subasta se halla de manifiesto en la escribanía del infrascrito, y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas, Palma 27 de mayo de 1852.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Don Mariano Peralta, auditor de guerra honorario y juez togado de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente pregon y edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho contra una porcion de tierra de estension de once cuarteradas poco mas ó ménos, llamada *Son Picornell*, sita en el término de Montuiri, embargada á D. Miguel Gelabert á instancia de D. Juan Simonet, presbítero y ecónomo de la parroquial de Alaró, para que dentro nueve dias que se les señala por tercer término, se presenten á este juzgado á deducirlo; pues que pasado dicho término se procederá á lo demas que corresponda en justicia. Dado en Palma á 28 de mayo de 1852.—Mariano Peralta.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

#### JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PALMA.

Habiendo acudido los licenciados D. Andres Sitjar y Cortey, y D. Francisco Salvá y Salvá, solicitando incorporarse en este colegio de abogados, decidió su Junta de Gobierno la admision del primero en sesion de 30 de abril último, y en otra de 12 del corriente la del segundo. Lo que se inserta en este periódico por acuerdo de dicha Junta, y para los efectos espresados en el art. 7º del Real decreto de 28 de mayo de 1838. Por acuerdo de la J. de G.—Sebastian Vila contador secretario.

#### ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques entrados en el dia de la fecha.

Laud San José, su patron Ramon Salomó, de Tortosa con aceite y otros.

Laud Aurelia, su patron Pablo Mas, de Sevilla con trigo, aceite y otros.

Laud Santa Faz, su patron Cosme Bauzá, de Villanueva con vino tinto.

Bergantin Beatriz, su capitan D. Honorato Berga, procedente de Mayagües y Trinidad con azúcar y otros. Presentó su manifiesto á las nueve de la mañana.

Palma 28 de mayo de 1852.—José Peñaranda.

#### BOLETIN RELIGIOSO.

##### Santo del dia.

##### SAN MAXIMINO, OBISPO.

Nació en Poitiers de noble familia. La reputacion de la santidad de san Agricio, obispo de Triers, llevó á aquel jóven á esta ciudad, y despues de una educacion virtuosísima fué admitido á los sagrados órdenes y electo sucesor de Agricio mismo por su muerte acaecida en el año de 352. Cuando en el de 356 á instancia de los arrianos fué desterrado á Triers San Atanasio, le recibió San Maximino, no como persona caída del valimiento y de la gracia, sino como á un confesor gloriosísimo de Cristo, y tuvo por dicha grande gozar de su compañía como de Santo tan ilustre. Dos años estuvo con él San Atanasio, y sus obras dan testimonio de la vigilancia infatigable, valor heróico y virtud ejemplar de San Maximino que ya en aquel tiempo era famoso por sus milagros. Desterrado por Constantio el entonces obispo de Constantinopla San Pablo, halló tambien hospedage en Triers y un poderoso protector en San Maximino, el cual con sus consejos precavió al emperador Constantio contra las tramas de los arrianos. Fué uno de los defensores mas ilustres de la fe católica en el concilio sardicense del año de 347, y tuvo el honor de ser colocado por los arrianos en la lista, con San Atanasio, de los que pretendieron descomulgar en Filipópolis. Dicese haber muerto San Maximino en Poitou en el año de 349, habiendo hecho un viaje á aquellas tierras para ver sus parientes. Fué enterrado cerca de Poitiers, pero su cuerpo trasladado despues á Triers en el dia que ahora está dedicado, á su memoria.

##### CULTOS SAGRADOS.

El domingo próximo en la iglesia del pueblo de la Vileta, á las nueve y media de su mañana se dará principio á la solemne oracion de cuarenta-horas dedicadas al gran Misterio que celebra en dicho dia la Iglesia nuestra madre; en seguida se cantará tercia y luego la misa mayor á toda orquesta, siendo el orador el presbítero D. Tomas Cabot. Á las cuatro de la tarde se cantarán solemnes maitines, y concluidas se hará un rato de oracion mental, se cantará el sagrado

trisagio y se reservará el Santísimo.—En los dos dias inmediatos se pondrá de manifiesto á Su Divina Majestad á las seis y media de la mañana; á las diez se cantará tercia y la misa mayor solemne, predicando el lunes el Dr. D. Miguel Ferrer presbítero, y el martes D. Pedro María Colom misionero apostólico. En las tardes de estos dos dias tendrán lugar los mismos ejercicios que el dia primero; solamente que en el último se concluirá con una solemne procesion, reservándose inmediatamente el santísimo Sacramento.

#### AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 29 DE MAYO.

Sale el sol á las 4 horas y 44 minutos.

Pónese á las 7 y 16

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

11 h<sup>s</sup>. 56 m<sup>s</sup>. 56 s<sup>s</sup>.

#### MERCADO DE PALMA.

Sábado 22 de mayo de 1852.

NOTA de los precios que han tenido en dicho mercado los artículos de consumo que á continuacion se expresan.

	PRECIO MENOR.			PRECIO MAYOR.		
	Lib.	sucl.	din.	Lib.	sucl.	din.
Trigo, cuartera. . . . .				4		4
En el muelle, idem. . . . .				4		4
Candeal (xexa), idem. . . . .	4		1	4		4
Cebada (ordi), idem. . . . .				1		13
Habas del pais, idem. . . . .				2		17
Del continente, en el muelle.						
Habichuelas, idem. . . . .	6		12	7		10
Guijas, idem. . . . .	3		12	3		15
Garbanzos, idem. . . . .	6			7		10
Arroz, arroba. . . . .	1		11	1		11
Aceite, cuartera. . . . .	1		5	6		6
Vino comun viejo, cuartera.				1		6
Id. id. nuevo id. . . . .	1			1		15
Aguardiente de 19 g <sup>s</sup> . id. . . . .				4		8
Vaca, libra. . . . .						8
Carnero, id. . . . .						8
Tocino, id. . . . .						6
Leña de olivo partida, quintal						6
Id. de pino en troncos, id. . . . .						6
Carbon, arroba. . . . .			4	6		6
Algarrobas, quintal. . . . .				1		1
Almendron, id. . . . .						9
Queso id. . . . .						13
Lana id. . . . .						

## AVISOS

Se halla para vender una carretela coche, bien arreglada, con arreos para una caballería y para dos: darán razon en casa del médico Morey, en la Rambla.

— Se solicita una criada cocinera que sepa desempeñar cabalmente su obligacion en el arte: darán razon frente el hoerto del Rey, en la hojalatería de la casa de D. Domingo Prats.

## TEATRO

FUNCION PARA MAÑANA SÁBADO.

Se pondrá en escena la aplaudida ópera en 3 actos

### I DUE FOSCARI.

A las 8½.

Entrada 5 reales.

Pasado mañana se pondrá en escena por primera vez la linda comedia en tres actos, concidida ventajosamente por este público,

### TRAMPAS INOCENTES.